

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

**FECHA DE PUBLICACION: 27 NOVIEMBRE DE 2018**

**AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 0024**

No. EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN ANTONIA CAÑAS	001041	16/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	RENZON DIAZ CARRILLO	001003	04/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **VEINTISIETE (27) de NOVIEMBRE de dos mil dieciocho (2018)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **TRES (03) de DICIEMBRE de dos mil dieciocho (2018)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS**  
 Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodriguez B.





Radicado ANM No: 20189070352991

San José de Cúcuta, 23-11-2018 10:39 AM

Señor (a) (es):  
HEREDEROS DE LA SEÑORA CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES  
Email:  
Teléfono: 0  
Dirección: SIN DIRECCION  
País: COLOMBIA  
Departamento: NORTE DE SANTANDER  
Municipio: CÚCUTA

Asunto: OFICIO NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 001041 DEL 16/10/2018 DEL EXPEDIENTE GFBH-11

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GFBH-11 (062) se profirió RESOLUCION No. 001041 del 16 de Octubre del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GFBH-11 (062) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicados No. 20189070346301 del 18 de Octubre y 20189070346671 del 19 de octubre de 2018; se conminó a los señores CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES Y A LOS HEREDEROS DE CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES Y A LOS HEREDEROS DE CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió RESOLUCION No. 001041 del 16 de Octubre del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GFBH-11 (062) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".



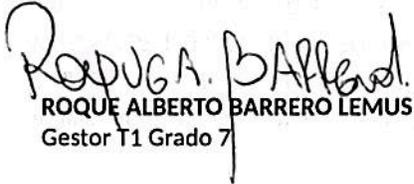
Radicado ANM No: 20189070352991

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndose que en **RESOLUCION No. 001041 del 16 de Octubre del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GFBH-11 (062) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** procede recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de **RESOLUCION No. 001041 del 16 de Octubre del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GFBH-11 (062) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndose que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCION No. 001041 del 16 de octubre 2018**

Cordialmente,

  
**ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS**  
Gestor T1 Grado 7

Anexos: Cuatro (04) folios Resolución 001041 del 2018  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Blanca Nieves Correa - Gestión Documental PARCU.  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 23-11-2018 09:57 AM .  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: expedientes

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001041

16 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GFBH-11 (062) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

### CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 000136 de 02 de diciembre de 1996, la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE NORTE DE SANTANDER, otorgó bajo el Decreto 2655 de 1988, la Licencia de Explotación No. GFBH-11 (062), al señor HERNANDO JAIMES MARTINEZ, para la explotación técnica de un yacimiento de ARCILLA, cuya área corresponde a una extensión superficial de 2 hectareas y 5.916 metros cuadrados, localizados en jurisdicción del municipio de PAMPLONA, Departamento de NORTE DE SANTANDER. Resolución inscrita el día 23 de abril de 1997, en Registro Minero Nacional, bajo el código N° GFBH-11. (CJ. 1 FLS 9-10, 20).

Mediante Resolución No. 001301 de fecha 23 de diciembre de 2004, la Gobernación de Norte de Santander, subroga los derechos de la Licencia de Explotación N° GFBH-11 (062), que tenía el señor HERNANDO JAIMES MARTINEZ, quien falleció el día 10 de junio de 2003, conforme al Registro Civil de Defunción serial N° 04576740 (CJ. 1 FL 59), a favor de la señora CARMEN ANTONIA CAÑAS DE JAIMES. La precitada Subrogación fue inscrita el día 16 de marzo de 2005, en el Registro Minero Nacional. (CJ. 1 FLS 69-71)

Mediante Resolución N° 0077 de fecha 25 de mayo de 2007, la Secretaria de Minas y Energía de Norte de Santander, concedió PRÓRROGA por el término de diez (10) años a la Licencia de Explotación No. GFBH-11 (062), a nombre de su titular, la señora CARMEN ANTONIA CAÑAS DE JAIMES, para la explotación técnica de un yacimiento de arcilla, esto es hasta el 22 de abril de 2017. (CJ. 1 FLS 96 - 98). Resolución inscrita el día 19 de julio de 2007, en el Registro Minero Nacional. (CJ. 1 FL 115-116).

A través de la Resolución No. 00070 del 17 de junio del 2008, la Gobernación de Norte de Santander, Secretaria de Minas y Energía, aprueba la actualización del programa de trabajos e inversiones PTI, presentado por la titular CARMEN ANTONIA CAÑAS DE JAIMES. (Folios 117-118).

Por medio de la Resolución No. 000676 de fecha 08 de julio del 2013, por medio del cual se avoca conocimiento de los expedientes y tramites entregados por la Gobernación de Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería. (Folios 358-361)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. GFBH-11 (062) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Auto PARCU de visita de fiscalización integral No. 0820 de fecha 17 de agosto del 2017, se requirió al titular y a la vez se IMPUSO MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en suspender inmediatamente toda actividad de explotación de arcilla ubicada dentro y fuera del área de la licencia de explotación, conforme al informe técnico de inspección de seguimiento y control No. 0476 de fecha 04 de julio del 2017. (Folios 439-457, 461-469)

A través de radicado No. 20179070014171 de fecha 01 de septiembre del 2017, la Agencia Nacional de Minería le informa a la titular sobre la posibilidad de ejercer el derecho de preferencia de acuerdo con el parágrafo 1 art. 53 de la ley 1753 de 2015. (Folios 466-467)

Por medio de Auto PARCU No. 1080 de fecha 20 de octubre del 2017, notificado en estado jurídico No 057 de fecha 24 de octubre del 2017, se requirió al titular para que, en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del mismo, allegara solicitud de derecho de preferencia conforme a lo establecido en la Resolución 41265 del 27 de diciembre 2016, so pena de dar por terminada la licencia de explotación No. GFBH-11 (062).

El título no cuenta con licencia ambiental vigente y el título se encuentra vencido desde el 22 de abril del 2017.

Mediante concepto técnico PARCU No. 0366 de fecha 12 de abril del 2018 se concluyó lo siguiente:

### 3. CONCLUSIONES.

Mediante Auto PARCU-1182 del 22 de septiembre de 2016 y según concepto técnico PARCU-0780 del 12 de septiembre de 2016 se requirió: el faltante de regalía por el pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2012 por valor de (\$ 961), II, trimestre del 2012 por valor de (\$ 1.099) III, trimestre del 2012 por valor de \$ 1.836, IV, trimestre del 2012 por valor de (\$ 1245); para que allegue los formularios de producción y liquidación de regalías del III, IV, trimestre del 2013, II, III, IV, trimestre del 2015; la diferencia por el pago de regalías de los trimestres I, II, trimestre del 2013, por un valor de (\$ 31.988,54) correspondiente al saldo pendiente; para que allegue nuevamente los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, trimestre del 2013, con el precio de la UPME ya que el allegado no cumple y allegar el saldo pendiente por un valor de (\$ 31.988,54) correspondiente la diferencia por el precio de la UPME; la diferencia por el pago de regalías de los trimestres I, II, III, IV, trimestre del 2014, I, trimestre del 2015, igual a (\$ 47.672); para que allegue nuevamente los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III, IV, trimestre del 2014. EVALUADO EL EXPEDIENTE Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL SE EVIDENCIA QUE EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO CON EL REQUERIMIENTO. Por lo que SE RECOMIENDA DAR TRASLADO AL AREA JURIDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Mediante Auto Parcu-0820, del 17 de agosto del 2017, se requirieron bajo apremio de multa el I trimestre de 2015, para que allegue el faltante por valor de (\$6.107,80) y la corrección del formulario de liquidación ya que no fueron liquidadas según resolución UPME establecida para dicho periodo; II trimestre de 2015, para que allegue el faltante por valor de (\$9.505,34) y la corrección del formulario de liquidación ya que no fueron liquidadas según resolución UPME establecida para dicho periodo; III trimestre de 2015, para que allegue el faltante por valor de (\$7.941,16) y la corrección del formulario de liquidación ya que no fueron liquidadas según resolución UPME establecida para dicho periodo; IV trimestre de 2015, para que allegue el faltante por valor de (\$8.565,07) y la corrección del formulario de liquidación ya que no fueron liquidadas según resolución UPME establecida para dicho periodo más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago. EVALUADO EL EXPEDIENTE Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL SE EVIDENCIA QUE EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO CON EL REQUERIMIENTO. Por lo que SE RECOMIENDA DAR TRASLADO AL AREA JURIDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. GFBH-11 (062) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**SE RECOMIENDA REQUERIR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° GFBH-11, para que realizar la presentación de los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, y IV, trimestre de 2016, teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó, y no se observan en el expediente

**SE RECOMIENDA NO APROBAR Y REQUERIR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° GFBH-11, el faltante del pago de las regalías del II, trimestre del 2017, por un valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 5.490 PESOS), desde el 14 de junio de 2017. Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago. Y así mismo allegar nuevamente el formulario de declaración y producción de regalías ya que el precio de la UPME no es correcto ya que el titular allegó el valor de 10.730,62, y el valor correcto es el de 16.831,12 se recomienda requerir al titular para que allegue el reajuste del formulario anteriormente mencionados.

**SE RECOMIENDA REQUERIR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° GFBH-11, para que realizar la presentación de los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, III, y IV, trimestre de 2017, I, trimestre del 2018, teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó, y no se observan en el expediente. Mediante auto parcu-0820, del 17 de agosto del 2017, se requirieron bajo apremio de multa, para que allegue La corrección del Formato Básico Minero (FM) semestral del año 2014, las cantidades reportadas en regalías difieren con las reportadas en formularios de liquidación y pago de regalías para dicho periodo. La corrección del Formato Básico Minero (FM) anual del año 2014, el plano presentado no corresponde con las labores observadas en campo y dicho formato no está refrendado por un ingeniero responsable; La corrección del Formato Básico Minero (FM) semestral del año 2015 se encuentra bien diligenciado, la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero; La corrección del Formato Básico Minero (FM) anual del año 2015, el plano presentado no corresponde con las labores observadas en campo y dicho formato no está refrendado por un ingeniero responsable. EVALUADO EL EXPEDIENTE Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL SE EVIDENCIA QUE EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO CON EL REQUERIMIENTO. Por lo que SE RECOMIENDA DAR TRASLADO AL AREA JURIDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

**SE RECOMIENDA REQUERIR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° GFBH-11, realizar la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2016 y del 2017, con su respectivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

**SE RECOMIENDA REQUERIR** al titular minero para que presente actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).

**SE RECOMIENDA REQUERIR** al titular minero, presentar renovación de la Licencia Ambiental para la LICENCIA DE EXPLOTACION No. GFBH-11, debido a que se encuentra vencida. EVALUADO EL EXPEDIENTE Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL SE EVIDENCIA QUE EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO CON EL REQUERIMIENTO. Por lo que SE RECOMIENDA DAR TRASLADO AL AREA JURIDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia.

La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° GFBH-11

El día 31 de mayo del 2018, mediante radicado No. 20189070317221 la señora Nelly Patricia Jaimes Cañas, manifiesta que hace entrega del registro de defunción de la señora CARMEN ANTONIA CAÑAS DE JAIMES, fallecida el 11 de septiembre del 2012, y solicita la cancelación de la licencia de explotación.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GFBH-11 (062) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A través de la Resolución No. 000771 de fecha 31 de julio del 2018, se ordenó la corrección en el Registro Minero Nacional en el nombre del titular de la licencia de explotación No. GFBH-11 (062), por CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.785.441.

Se procedió a la actualización y evaluación de la información allegada por el titular, a través de concepto técnico PARCU No. 1103 de fecha 10 de septiembre de 2018, se realizaron las siguientes conclusiones en cuanto al título N° GFBH-11 (062):

### 3. CONCLUSIONES:

*Dentro de las obligaciones legales y contractuales del título minero, no se pactó el pago de canon superficial por tratarse de una licencia de explotación; sin embargo, SE REMITE al área jurídica aplicar lo que haya al lugar.*

*Después de revisar el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), se evidencia que se persiste en no cumplir lo requerido en autos anteriores en cuanto a la declaración de regalías SE RECOMIENDA al área jurídica ACOGER MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO lo determinado en el Concepto Técnico PARCU-0366 del 12-04-18, en cuanto a que para la fecha en que se realizó el mencionado concepto, no se evidenció que se haya dado cumplimiento a lo requerido en autos anteriores, con respecto a la declaración de regalías; y/o aplicar lo que haya al lugar.*

*Después de revisar el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), se evidencia que no se ha presentado la declaración de regalías del trimestre II de 2018; SE RECOMIENDA REQUERIR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre: II de 2018, teniendo en cuenta que ya se venció el término para su presentación.*

*Después de revisar el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD) y la Plataforma Web del SIMINERO, se evidencia que se persiste en no cumplir lo requerido en autos anteriores en cuanto a la presentación de los FBMs, SE RECOMIENDA al área jurídica ACOGER MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO lo determinado en el Concepto Técnico PARCU-0366 del 12-04-18, en cuanto a que para la fecha en que se realizó el mencionado concepto, no se evidenció que se haya dado cumplimiento a lo requerido en autos anteriores, con respecto a la presentación de FBMs; y/o aplicar lo que haya al lugar.*

*Después de revisar el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD) y la Plataforma Web del SIMINERO, se evidencia que no se ha radicado ante la Plataforma Web del SIMINERO el FBM Semestral de 2018; SE RECOMIENDA REQUERIR la radicación del FBM Semestral del año 2018, teniendo en cuenta que ya se venció el término para su presentación.*

*Dentro de las obligaciones legales y contractuales del título minero, no se pactó la constitución de la Póliza Minero-Ambiental por tratarse de una licencia de explotación; sin embargo, SE REMITE al área jurídica aplicar lo que haya al lugar.*

*Después de revisar el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), se evidencia que no se ha radicado algún documento técnico de actualización al PTI, SE RECOMIENDA al área jurídica ACOGER MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO lo determinado en el Concepto Técnico PARCU-0366 del 12-04-18, en cuanto a que se recomienda requerir para que presente la actualización del PTI; y/o aplicar lo que haya al lugar.*

*Después de revisar el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), se evidencia que no se ha radicado la renovación de la Licencia Ambiental, SE RECOMIENDA al área jurídica ACOGER MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO lo determinado en el Concepto Técnico PARCU-0366 del 12-04-18, en cuanto a que se recomienda requerir para que presente la renovación de la Licencia Ambiental; y/o aplicar lo que haya al lugar.*

47

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GFBH-11 (062) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Después de revisado el escrito allegado mediante radicado No.20189070317332 del 31-05-18, por el cual la señora Nelly Patricia Jaimes Cañas, manifiesta que hace entrega del registro de defunción de la señora Carmen Antonia Cañas de Jaimes, solicitando la cancelación de la Licencia de Explotación GTSHF-11; cabe mencionar que el título GTSHF-11 no existe en el CMC; sin embargo, se procede a consultar el CMC con el número de identidad C.C.27'785.441 y se evidencia que el único título relacionado a esta cédula es la Licencia de Explotación GFBH-11; SE REMITE al área jurídica aplicar lo que haya al lugar. (Ver pantallazo CMC en el punto 2.7 del presente concepto).*

*Después de revisar el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), se evidencia que no se ha radicado el informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, ni se evidencia manifestación con respecto a realizar alguna visita técnica para levantar la medida de seguridad impuesta, lo cual requerido en el AUTO PARCU-0820 del 17-08-17; SE REMITE al área jurídica para aplicar lo que haya al lugar.*

**SE RECOMIENDA ADVERTIR** que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas realizadas en todas las visitas hechas al área de la Licencia de Explotación GFBH-11 y que no se deben realizar actividades mineras hasta tanto no se levante la medida de seguridad minera impuesta en la visita realizada el día 17-05-17.

*Una vez graficado en el Sistema CMC, el área de la Licencia de Explotación GFBH-11, se observa que dicha área presenta superposición con dos (2) capas de ZONAS DE RESTRICCIÓN: la primera (total): INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 y la segunda (parcial): PERIMETRO URBANO - PAMPLONA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014; SE REMITE al área jurídica aplicar lo que haya al lugar.*

*Cabe mencionar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo las visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la Licencia de Explotación No. GFBH-11.*

*La presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo; por lo tanto, se remite al área jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - PAR Cúcuta, para lo de su competencia.*

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISION**

Evaluada la Licencia de Explotación No. GFBH-11 (062), se establece que el título fue otorgado a través de Resolución No. 000136 de fecha 2 de diciembre del 1996, inscrita en Registro Minero Nacional el 23 de abril de 1997, que a través de Resolución No. 077 de fecha 5 de mayo se concedió prórroga del contrato por el término de 10 años, siendo su fecha de vencimiento el 23 de abril del 2017, por lo tanto, se entiende que, a la fecha del presente acto administrativo, el término está vencido. Por lo anterior, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988 y dar por terminada la licencia de explotación No. GFBH-11 (062), titular CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES.

*(...) ART. 46 PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

*A*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. GFBH-11 (062) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

De acuerdo con lo revisado en el expediente, se le informó a la titular a través de radicado No. 20179070014171 de fecha 01 de septiembre del 2017 la posibilidad de ejercer el derecho de preferencia, de igual manera a través de Auto PARCU No. 1080 de fecha 20 de octubre del 2017, se requirió al titular la presentación de los documentos de acuerdo con la Resolución 41265 del 2016, so pena de declarar la terminación del título. Revisado el sistema de gestión documental -SGD- de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia escrito alguno, ni presentación de documentos requeridos para ejercer el derecho de preferencia.

Así las cosas, examinado el expediente de manera integral se observa que no existe impedimento legal que imposibilite la terminación por vencimiento de la Licencia de explotación No. GFBH-11 (062), atendiendo lo dispuesto por el artículo 46 del decreto 2655 de 1988 y máxime cuando la legislación aplicable para el caso sub examine no contempla la exigencia de encontrarse al día el título minero con obligaciones contractuales como si lo prescriben disposiciones legales posteriores.

Que, en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería en uso de sus atribuciones legales reglamentarias.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA** la licencia de explotación No. GFBH-11 (062), por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** No se podrán adelantar actividades mineras dentro de la licencia de explotación No. GFBH-11 (062), so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** al titular de la licencia, la señora CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES identificada con cedula de ciudadanía número 27785441, y a los herederos para que allegue:

- la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2016 con su respectivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.
- la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2017, con su respectivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

De conformidad con el concepto técnico PARCU No. 0366 de fecha 12 de abril del 2018, lo anterior se concede el termino de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** que la señora CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES identificada con cedula de ciudadanía número 27785441, en su condición de titular de la licencia N° GFBH-11 (062) y a los herederos, que adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago por faltante de regalías por el pago extemporáneo del I trimestre de 2012 por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CT (\$ 961).
- El pago por faltante de regalías por el pago extemporáneo del II trimestre del 2012 por valor de MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CT (\$ 1.099).
- El pago por faltante de regalías por el pago extemporáneo del III, trimestre del 2012 por valor de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTS (1.836).
- El pago por faltante de regalías por el pago extemporáneo del IV trimestre del 2012 por valor de MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CT (\$ 1245).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GFBH-11 (062) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- El pago por la diferencia (saldo pendiente) de regalías de los trimestres I, II, trimestre del 2013, por un valor de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CT (\$ 31.988,54).
- El pago por la diferencia del pago de regalías de los trimestres I, II, III, IV, trimestre del 2014, I, trimestre del 2015, igual a CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CT (\$ 47.672).
- El pago por faltante de regalías del I trimestre de 2015, por valor de SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/TE (\$6.107,80).
- El pago por faltante de regalías del II trimestre de 2015, por valor de NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (9.50534)
- El pago por faltante de regalías del III trimestre de 2015, por valor de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (7.941,16)
- El pago por faltante de regalías del IV trimestre de 2015, por valor de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/TE (8.565,07)
- El pago por faltante del pago de las regalías del II, trimestre del 2017, por un valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 5.490 PESOS). desde el 14 de junio de 2017.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- El valor adeudado por concepto de regalías habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co). El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El pago podrá realizarse en las sucursales del banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El pago que se realice por concepto de pago de regalías se imputará primero a intereses y luego a capital.

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR** a la señora CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES identificada con cedula de ciudadanía número 27785441, en su condición de titular de la licencia No. GFBH-11, y a los herederos, para alleguen:

- Los formularios de producción y liquidación de regalías del III, IV, trimestre del 2013.
- Corrección de los formularios de producción y liquidación de regalías del II, III, IV, trimestre del 2015.

<sup>1</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75<sup>o</sup>e. Intereses Moratorios Aplicables** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GFBH-11 (062) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Corrección de los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, trimestre del 2013, con el precio UPME.
- Corrección de los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III, IV, trimestre del 2014.
- La presentación de los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, III, y IV, trimestre de 2017.
- la presentación de los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del 2018, teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó, y no se observan en el expediente

Tal y como lo recomienda el concepto técnico No. 0366 de fecha 12 de abril del 2018; para lo cual se concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de PAMPLONA, Departamento del NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES identificada con cedula de ciudadanía número 27785441, en su condición de titular de la licencia No. GFBH-11, y A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA CARMEN ANTONIA CAÑAS JAIMES o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera



Radicado ANM No: 20189070352271

San José de Cúcuta, 19-11-2018 15:27 PM

Señor (a) (es):  
RENZON DIAZ CARRILLO  
Email:  
Teléfono: 3194939192  
Dirección: CALLE 7 No. 1N-70 TRIGAL DEL NORTE  
País: COLOMBIA  
Departamento: NORTE DE SANTANDER  
Municipio: CÚCUTA

Asunto: OFICIO NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 001003 DEL 04/10/2018 EXPEDIENTE 465.

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 465 se profirió RESOLUCION No. 001003 del 03 de octubre del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGRE-07 (465) Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicados No. 20189070343251 del 04 de Octubre del 2018; se conminó a los señores RENZON DIAZ CARRILLO, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores RENZON DIAZ CARRILLO.), por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió RESOLUCION No. 001003 del 03 de octubre del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGRE-07 (465) Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES".

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que en RESOLUCION No. 001003 del 03 de octubre del 2018 "POR MEDIO



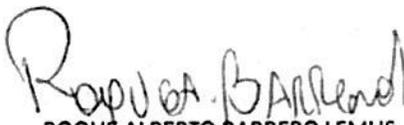
Radicado ANM No: 20189070352271

DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGRE-07 (465) Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES" procede recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de **RESOLUCION No. 001003** del 03 de octubre del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGRE-07 (465) Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES," en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCION No. 001003** del 03 de octubre 2018

Cordialmente,

  
**ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS**  
Gestor T1 Grado 7

Anejos: Dos (02) folios Resolución 001003 del 2018

Copia: "No aplica".

Elaboró: Blanca Nieves Correa - Gestión Documental PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-11-2018 12:30 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: expedientes


**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**  
 NIT: 900.500.018-2  
 26 NOV 2018  
**VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA**  
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos  
 Bogotá, D.C. - Colombia  
 Recibido:


**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

**Remitente:** Agencia Nacional de Minería  
 Punto de Atención Regional Cúcuta  
**Dir:** Calle 13A 1E-103 Barrio Caobos  
**Tel.** 5720082-5726981  
 Cúcuta, Norte de Santander

**Destinatario:** Renzon Diaz Camillo  
**Dir:** Cl 7 # 1N-70 Trigal del Norte  
**Tel.** 3194939192  
 Cúcuta, Norte de Santander


**REMITENTE**  
 Nombre: Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
 ANM - PAR CUCUTA  
 Dirección: CALLE 13A # 1E 103  
 BARRIO CAOBOS  
 Ciudad: CUCUTA  
 Departamento: NORTE DE  
 SANTANDER  
 Código Postal: 540006481  
 Envío: RAQ43552482CO  
**DESTINATARIO**  
 Nombre: Razón Social  
 RENZON DIAZ CARRILLO  
 Dirección: CL 7 # 1N-70 TRIGAL DEL  
 NORTE  
 Ciudad: CUCUTA  
 Departamento: NORTE DE  
 SANTANDER  
 Código Postal: 540001354  
 Fecha Pre-Admisión:

Motivos de Devolución	Discarado	No Es de Nuestra
Discarado en el	Revisado	No Registrado
Discarado en el	Cerrado	No Registrado
Discarado en el	Revisado	Aplicar Clasificación
Discarado en el	Fuera de Área	
Forma 1	Forma 2	
Forma 3	Forma 4	
Forma 5	Forma 6	
Forma 7	Forma 8	
Forma 9	Forma 10	
Forma 11	Forma 12	
Forma 13	Forma 14	
Forma 15	Forma 16	
Forma 17	Forma 18	
Forma 19	Forma 20	
Forma 21	Forma 22	
Forma 23	Forma 24	
Forma 25	Forma 26	
Forma 27	Forma 28	
Forma 29	Forma 30	
Forma 31	Forma 32	
Forma 33	Forma 34	
Forma 35	Forma 36	
Forma 37	Forma 38	
Forma 39	Forma 40	
Forma 41	Forma 42	
Forma 43	Forma 44	
Forma 45	Forma 46	
Forma 47	Forma 48	
Forma 49	Forma 50	
Forma 51	Forma 52	
Forma 53	Forma 54	
Forma 55	Forma 56	
Forma 57	Forma 58	
Forma 59	Forma 60	
Forma 61	Forma 62	
Forma 63	Forma 64	
Forma 65	Forma 66	
Forma 67	Forma 68	
Forma 69	Forma 70	
Forma 71	Forma 72	
Forma 73	Forma 74	
Forma 75	Forma 76	
Forma 77	Forma 78	
Forma 79	Forma 80	
Forma 81	Forma 82	
Forma 83	Forma 84	
Forma 85	Forma 86	
Forma 87	Forma 88	
Forma 89	Forma 90	
Forma 91	Forma 92	
Forma 93	Forma 94	
Forma 95	Forma 96	
Forma 97	Forma 98	
Forma 99	Forma 100	
Forma 101	Forma 102	
Forma 103	Forma 104	
Forma 105	Forma 106	
Forma 107	Forma 108	
Forma 109	Forma 110	
Forma 111	Forma 112	
Forma 113	Forma 114	
Forma 115	Forma 116	
Forma 117	Forma 118	
Forma 119	Forma 120	
Forma 121	Forma 122	
Forma 123	Forma 124	
Forma 125	Forma 126	
Forma 127	Forma 128	
Forma 129	Forma 130	
Forma 131	Forma 132	
Forma 133	Forma 134	
Forma 135	Forma 136	
Forma 137	Forma 138	
Forma 139	Forma 140	
Forma 141	Forma 142	
Forma 143	Forma 144	
Forma 145	Forma 146	
Forma 147	Forma 148	
Forma 149	Forma 150	
Forma 151	Forma 152	
Forma 153	Forma 154	
Forma 155	Forma 156	
Forma 157	Forma 158	
Forma 159	Forma 160	
Forma 161	Forma 162	
Forma 163	Forma 164	
Forma 165	Forma 166	
Forma 167	Forma 168	
Forma 169	Forma 170	
Forma 171	Forma 172	
Forma 173	Forma 174	
Forma 175	Forma 176	
Forma 177	Forma 178	
Forma 179	Forma 180	
Forma 181	Forma 182	
Forma 183	Forma 184	
Forma 185	Forma 186	
Forma 187	Forma 188	
Forma 189	Forma 190	
Forma 191	Forma 192	
Forma 193	Forma 194	
Forma 195	Forma 196	
Forma 197	Forma 198	
Forma 199	Forma 200	
Forma 201	Forma 202	
Forma 203	Forma 204	
Forma 205	Forma 206	
Forma 207	Forma 208	
Forma 209	Forma 210	
Forma 211	Forma 212	
Forma 213	Forma 214	
Forma 215	Forma 216	
Forma 217	Forma 218	
Forma 219	Forma 220	
Forma 221	Forma 222	
Forma 223	Forma 224	
Forma 225	Forma 226	
Forma 227	Forma 228	
Forma 229	Forma 230	
Forma 231	Forma 232	
Forma 233	Forma 234	
Forma 235	Forma 236	
Forma 237	Forma 238	
Forma 239	Forma 240	
Forma 241	Forma 242	
Forma 243	Forma 244	
Forma 245	Forma 246	
Forma 247	Forma 248	
Forma 249	Forma 250	
Forma 251	Forma 252	
Forma 253	Forma 254	
Forma 255	Forma 256	
Forma 257	Forma 258	
Forma 259	Forma 260	
Forma 261	Forma 262	
Forma 263	Forma 264	
Forma 265	Forma 266	
Forma 267	Forma 268	
Forma 269	Forma 270	
Forma 271	Forma 272	
Forma 273	Forma 274	
Forma 275	Forma 276	
Forma 277	Forma 278	
Forma 279	Forma 280	
Forma 281	Forma 282	
Forma 283	Forma 284	
Forma 285	Forma 286	
Forma 287	Forma 288	
Forma 289	Forma 290	
Forma 291	Forma 292	
Forma 293	Forma 294	
Forma 295	Forma 296	
Forma 297	Forma 298	
Forma 299	Forma 300	
Forma 301	Forma 302	
Forma 303	Forma 304	
Forma 305	Forma 306	
Forma 307	Forma 308	
Forma 309	Forma 310	
Forma 311	Forma 312	
Forma 313	Forma 314	
Forma 315	Forma 316	
Forma 317	Forma 318	
Forma 319	Forma 320	
Forma 321	Forma 322	
Forma 323	Forma 324	
Forma 325	Forma 326	
Forma 327	Forma 328	
Forma 329	Forma 330	
Forma 331	Forma 332	
Forma 333	Forma 334	
Forma 335	Forma 336	
Forma 337	Forma 338	
Forma 339	Forma 340	
Forma 341	Forma 342	
Forma 343	Forma 344	
Forma 345	Forma 346	
Forma 347	Forma 348	
Forma 349	Forma 350	
Forma 351	Forma 352	
Forma 353	Forma 354	
Forma 355	Forma 356	
Forma 357	Forma 358	
Forma 359	Forma 360	
Forma 361	Forma 362	
Forma 363	Forma 364	
Forma 365	Forma 366	
Forma 367	Forma 368	
Forma 369	Forma 370	
Forma 371	Forma 372	
Forma 373	Forma 374	
Forma 375	Forma 376	
Forma 377	Forma 378	
Forma 379	Forma 380	
Forma 381	Forma 382	
Forma 383	Forma 384	
Forma 385	Forma 386	
Forma 387	Forma 388	
Forma 389	Forma 390	
Forma 391	Forma 392	
Forma 393	Forma 394	
Forma 395	Forma 396	
Forma 397	Forma 398	
Forma 399	Forma 400	
Forma 401	Forma 402	
Forma 403	Forma 404	
Forma 405	Forma 406	
Forma 407	Forma 408	
Forma 409	Forma 410	
Forma 411	Forma 412	
Forma 413	Forma 414	
Forma 415	Forma 416	
Forma 417	Forma 418	
Forma 419	Forma 420	
Forma 421	Forma 422	
Forma 423	Forma 424	
Forma 425	Forma 426	
Forma 427	Forma 428	
Forma 429	Forma 430	
Forma 431	Forma 432	
Forma 433	Forma 434	
Forma 435	Forma 436	
Forma 437	Forma 438	
Forma 439	Forma 440	
Forma 441	Forma 442	
Forma 443	Forma 444	
Forma 445	Forma 446	
Forma 447	Forma 448	
Forma 449	Forma 450	
Forma 451	Forma 452	
Forma 453	Forma 454	
Forma 455	Forma 456	
Forma 457	Forma 458	
Forma 459	Forma 460	
Forma 461	Forma 462	
Forma 463	Forma 464	
Forma 465	Forma 466	
Forma 467	Forma 468	
Forma 469	Forma 470	
Forma 471	Forma 472	
Forma 473	Forma 474	
Forma 475	Forma 476	
Forma 477	Forma 478	
Forma 479	Forma 480	
Forma 481	Forma 482	
Forma 483	Forma 484	
Forma 485	Forma 486	
Forma 487	Forma 488	
Forma 489	Forma 490	
Forma 491	Forma 492	
Forma 493	Forma 494	
Forma 495	Forma 496	
Forma 497	Forma 498	
Forma 499	Forma 500	

23-11-18

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC NÚMERO 001003

03 OCT 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGRE-07 (465) Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El día 3 de Agosto de 2006 la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, celebró el contrato de concesión No. HGRE-07 (465), bajo la Ley 685 de 2001 con los señores JOSÉ REYES PARADA PEÑALOZA y EDDIE YOMAR PARADA SALAZAR, por el término de (30) años comprendidos así: 3 años etapa de exploración, 3 años etapa de construcción y montaje, y 24 años etapa de explotación; con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de Arcilla y demás Minerales Concesibles, localizado en el municipio de Cúcuta, ubicado en el departamento de Norte de Santander, con una extensión superficial de 15 Hectáreas y 3727 metros cuadrados. Contrato inscrito el 22 de septiembre de 2006 en el Registro Minero Nacional (Folio 17 - 24).

Mediante Resolución No.004348 del 17 de diciembre de 2014, inscrita en registro minero el 03 de febrero de 2015, se perfeccionó la Cesión del 100% de los derechos y obligaciones que les corresponden a los señores EDDIE YOMAR PARADA SALAZAR y JOSÉ REYES PARADA PEÑALOZA, dentro del contrato de concesión No. HGRE-07 (465), a favor del señor RENZON DIAZ CARRILLO. (Folio 479-480).

Mediante radicado No. 20189070329562 de fecha 31 de julio de 2018, el Titular del Contrato de Concesión Minero No. HGRE-07 (465), el señor RENZON DIAZ CARRILLO, solicitó renuncia a los derechos otorgados dentro del área del contrato, manifestando lo siguiente:

*Teniendo en cuenta que aun continua la crisis económica del sector arcillero, después de tantos años, sin observarse recuperación alguna, me permito manifestar expresamente que renuncio a los derechos que me fueron otorgados dentro del contrato de concesión No. 465.*

*Dicha solicitud la fundamento en lo consagrado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que al tenor dice:*

*Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e*

(4)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN HGRE-07 (465) Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

A través de Concepto Técnico PARCU-0959 de fecha 21 de agosto de 2018, se lograron establecer las condiciones contractuales y su cumplimiento, en aras de atender en debida forma la solicitud de renuncia presentada el día 21 de marzo de 2018, concluyendo y recomendando lo siguiente:

**(...) CONCLUSIONES.**

*Evaluado el expediente se tiene que el titular minero cuenta con póliza minero ambiental No. 49-43-10100842 expedida por la empresa Seguros del Estado S.A., tiene vigencia hasta el 23 de noviembre de 2018, se encuentra al día con las obligaciones contractuales y es técnicamente viable continuar con el proceso de renuncia al contrato de concesión No. HGRE-07 (465)."*

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HGRE-07 (465), se observa que mediante escrito radicado No. 20189070329562 de fecha 31 de julio de 2018, el titular minero presentó renuncia al contrato de concesión.

En virtud de lo anterior y con el fin de evaluar la precitada solicitud de renuncia al título minero se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

*(...) Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exigen dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato de Concesión No. HGRE-07 (465), donde se dispone que la Concesión podrá darse por terminada por renuncia del

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN HGRE-07 (465) Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Conforme al concepto Técnico PARCU-0959 de fecha 21 de agosto de 2018, no se hicieron requerimientos contractuales y se logró determinar que el área del Contrato de Concesión No. HGRE-07 (465) se encuentra inactiva, asimismo se determinó que el titular está al día con las obligaciones contractuales, por lo cual, es pertinente aceptar la Renuncia.

Que conforme a la Cláusula DECIMA NOVENA: del contrato en comento, a la terminación del contrato, por cualquier causa, el Ministerio de Minas y energía elaborara un Acta de Finalización del contrato, en el cual constará el estado de conservación del yacimiento, las instalaciones fijas y excavaciones mineras que reviertan a la nación de acuerdo con la cláusula 9ª, del presente contrato, y el cumplimiento de la obligación economías a cargo del CONCESIONARIO.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. HGRE-07 (465), para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Gestión Documental-SGD, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aceptar la Renuncia del Contrato de Concesión Minería No. HGRE-07 (465), presentada por el titular RENZON DIAZ CARRILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No.88.251.665, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar la terminación del Contrato de Concesión Minería No. HGRE-07 (465).

**PARÁGRAFO.** - Se le recuerda al señor RENZON DIAZ CARRILLO, que no debe adelantar actividades mineras dentro del Contrato de Concesión Minería No. HGRE-07 (465), so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito.\*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN HGRE-07 (465) Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTICULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia. Así mismo, remítase copia del presente acto Administrativo al Grupo de regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y Fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. HGRE-07 (465), previa recibo del área objeto del contrato.

**ARTICULO SEXTO.** - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTICULO SÉPTIMO.** - Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor RENZON DIAZ CARRILLO, en su condición de titular del Contrato de Concesión Minera No. HGRE-07 (465), de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

**ARTICULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Alejandra Julio/Abogada PAR Cúcuta  
Aprobó: Roque Barrero - Coordinador PAR Cúcuta  
Filtro: Mara Montes A - Abogada VSC  
Vo Do: Marisa Ferrández Becerra - Experto VSC Zona Norte  
Revisó: María Claudia De Arcos - Abogada

